



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

David Martínez Gowman, Antonio Salvador Mendoza Torres y Ana Vanessa Caratachea Sánchez, diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44, fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción XV y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, refiere que los diputados integrarán comisiones, las que, atendiendo a sus atribuciones, serán: de dictamen; especiales; y, de protocolo.

De esta manera, el artículo 62 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, cita cada una de las comisiones de dictamen, mientras que el artículo 63 refiere que estas comisiones tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



En este orden de ideas, la Comisión de Industria, Comercio y Servicios del Congreso del Estado de Michoacán desempeña un papel crucial en la promoción y regulación de estos sectores en la entidad. Sin embargo, es necesario actualizar su nombre y atribuciones para reflejar de manera más precisa su función en el contexto actual, donde la innovación, la competitividad y el desarrollo económico integral son fundamentales.

La actualización del nombre de la Comisión, refleja un enfoque más amplio y moderno, que no solo abarca la industria y el comercio, sino que también incluye el desarrollo económico y la competitividad. Esto es crucial en un mundo en constante cambio, donde la economía se ve influenciada por múltiples factores y donde la competitividad es clave para el crecimiento.

Además, este cambio puede ayudar a atraer más atención y recursos hacia iniciativas que fomenten el desarrollo económico en la región. Al incluir "desarrollo económico" y "competitividad" en el nombre, se subraya la importancia de crear un entorno favorable para las empresas y emprendedores, lo que puede resultar en más inversiones y oportunidades laborales.

Esta reforma busca mejorar la percepción pública de la comisión, mostrando que está comprometida con un enfoque integral que beneficia a todos los sectores de la economía, modernizar y fortalecer la capacidad de la Comisión para abordar los retos contemporáneos y fomentar un entorno favorable para el crecimiento económico, dotándola de atribuciones que le permitan abordar de manera efectiva los desafíos económicos actuales y futuros, contribuyendo a un desarrollo más inclusivo y sostenible en la entidad, lo que puede ser un paso positivo hacia un desarrollo más sostenible y competitivo en Michoacán.



Por las consideraciones expuestas y fundadas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 62 fracción XV y 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

I a XIV...

XV. Desarrollo Económico, Competitividad, Industria, Comercio y Servicios

XVI a XXVIII...

ARTÍCULO 81. Corresponde a la Comisión de **Desarrollo Económico, Competitividad, Industria, Comercio y Servicios** participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado; al fomento de la creación de empleos; así como el desarrollo regional del mismo;
- II. Los que atañen al desarrollo económico del Estado y al apoyo a la actividad comercial y de servicios;
- III. **Establecer una vinculación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico, así como** con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;



- IV. **Conocer y evaluar el Plan de Trabajo emitido por el Presidente del Consejo Económico y Social del Estado;**
- V. **Conocer y emitir opinión del informe trimestral que presente el Presidente del Consejo Económico y Social del Estado;**
- VI. **Reunirse periódicamente con las y los integrantes del Consejo Económico y Social del Estado, así como con las cámaras de comercio, industria de la transformación, servicios y análogos; con el fin, de establecer una agenda que permita fomentar el desarrollo económico en el territorio estatal;**
- VII. **Promover las alternativas de desarrollo, basadas en los conceptos sustentables y cooperativos de la economía, la economía circular, economía social, así como del comercio justo;**
- VIII. **Promover el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para impulsar el desarrollo del mercado interno;**
- IX. **Glosar el informe anual que guarda la administración pública, en lo relativo a la Secretaría de Desarrollo Económico, y emitir su opinión en cuanto al desempeño del Consejo Económico y Social;**
- X. **Los temas relacionados con los bienes y servicios para el mantenimiento de las cadenas productivas, de bienes y servicios del Estado;**
- XI. **Promover las iniciativas tendientes a la creación de parques, corredores y ciudades industriales, de centros comerciales y centrales de abastos, así como a la instalación de unidades industriales, el apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa, a la producción y comercialización de la actividad artesanal, a la generación de empleo y en general al desarrollo sustentable de todos los sectores involucrados en materia económica en el Estado;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



- XII. Emitir opiniones, auxiliar y coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales, con los sectores industrial, comercial y de servicios, así como con los diversos organismos y asociaciones públicas y privadas, brindando apoyo dentro del ámbito de sus atribuciones y en materia de fomento y promoción de las actividades industriales, comerciales, de servicios y de inversión en el Estado;
- XIII. Conocer y opinar sobre la política cooperativa, así como promover la educación y organización cooperativa en el Estado; y,
- XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán a los 25 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

Diputado David Martínez Gowman

Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Diputado Antonio Salvador Mendoza Torres